



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1365/VI/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud N° 09980 del día 13 de marzo del año 2007, presentada por el Sr. Omar Baltodano Martínez, Agente Aduanero con Lic. N° 673-96, de la Agencia Aduanera Servicios Técnicos Aduaneros & Cía. Ltda., (SERTECA), representante legal de la empresa Esso Standard Oil, S.A., en la que solicita la clasificación arancelaria de los productos denominados comercialmente Asfalto RC-250 / MC70 y Asfalto AC-20 / AC-30.

### RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 05084 del día 13 de marzo del año 2007, presentó Certificado de calidad del Asfalto AC-20.
2. Que esta División de Técnica Aduanera mediante Dictamen Técnico N° DTA -EAAG-620 III-2007, del 20 de marzo del año 2007, se le requirió al interesado que aportara la hoja técnica con las especificaciones y la composición cuali-cuantitativa, además del proceso de fabricación de cada uno de los productos objeto de consulta.
3. Que el interesado mediante carta, recibida bajo Control Interno N° 169 del día 11 de abril del 2007, adjunto únicamente el Certificado de Análisis Interno, flujo grama del procedimiento de fabricación y Muestra física del Asfalto AC-20.
4. Que esta División de Técnica Aduanera, mediante Dictamen Técnico N° DTA-EAAG-820-IV-2007, del día 12 de abril del año 2007, le solicito al Departamento de Laboratorio realizara análisis químico a la muestra y un análisis documental sobre las especificaciones, características, composición y uso del producto denominado Asfalto AC-20.
5. Que mediante Dictamen de Laboratorio con N° DGA/DL/IDT/021/2007, del día 26 de Abril del año 2007, el Departamento de Laboratorio de la División de Fiscalización, concluyo que el producto denominado comercialmente Asfalto AC-20, se trata de un betún de petróleo (asfalto), obtenido como residuo de la destilación del petróleo crudo.
6. Con el objetivo de ampliar la información sobre la composición y método de elaboración Asfalto AC-20, el Departamento de Laboratorio de esta DGA, en conjunto con el Departamento de Arancel y Valor, realizaron una visita a las instalaciones de la refinería ESSO STANDARD OIL, el día miércoles 6 de junio del presente año, logrando observar el proceso de refinamiento del crudo y de manera específica la producción del Asfalto AC-20.



Dirección General de Servicios Aduaneros  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel.2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

**II**

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

**III**

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

**IV**

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó un análisis documental sobre las especificaciones, características, composición, uso del producto, composición química y muestra que permitieron identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de consulta, para efectos de la clasificación arancelaria, determinándose que se trata de betún de petróleo (Asfalto) obtenido como residuo de la destilación del petróleo crudo.

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 27.13 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA/EAAG/1365/VI/2007**

Página 3/3

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que la mercancía denominada comercialmente Asfalto AC-20, se trata de betún de petróleo (Asfalto), obtenido como residuo de la destilación del petróleo crudo, clasificado en la posición arancelaria **2713.20.00.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Donde fue el Banco Popular Monseñor Lezcano 2 c. arriba, 25 vrs. Al sur, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**

Director Técnico



**Dirección General de Servicios Aduaneros**  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel.2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>